

**COMENTARIOS DE ENSA
CONSULTA PÚBLICA No. 014-16
PROPUESTA DE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE
LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD**

Resolución AN No. 10750-Elec de 12 de diciembre de 2016

I. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

PROPUESTA DE ASEP	COMENTARIOS DE ENSA
<p>"Artículo 3. Definiciones. <i>En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:</i></p> <p><u>Empresa de Distribución:</u> <i>Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente.</i></p> <p><u>Empresa de generación:</u> <i>Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.</i></p> <p><u>Fuerza Mayor:</u> <i>La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ASEP-ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa principal que éste no pueda</i></p>	<p>Proponemos modificar la definición otorgada a la "Empresa de Distribución", a fin de que sea cónsona con el alcance del servicio definido en la Ley No. 6 de 1997:</p> <p>"Empresa de Distribución: <i>Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega por la red de transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales."</i></p> <p>De igual manera, se observa que se modifica la definición de "Fuerza Mayor", para limitar la actuación de los funcionarios públicos a solo actos provenientes de la ASEP. Cabe destacar que la definición de un evento de este tipo es amplia en su contenido, precisamente por ser un evento imprevisible y externo, más no limitado, al ser una situación fuera de control y responsabilidad.</p> <p>En tal sentido, se hace necesario ajustar la definición para que su contenido sea idéntico a aquel contenido el Artículo 34 C del Código Civil:</p> <p><u>Fuerza Mayor:</u> <i>La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes</i></p>

<p><i>cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.”</i></p>	<p><i>eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.</i></p>
<p>"Artículo 4. Entrega de la documentación. <i>Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico.</i></p>	<p>Con relación a lo dispuesto en este artículo, es necesario ampliar el concepto relacionado con la aplicación de medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de eventos, toda vez que ello debe contemplar y estar fundamentado en los principios tarifarios de nuestra regulación vigente.</p> <p>Lo anterior toda vez que su implementación en gran medida depende de la disposición del regulador y su efectivo reconocimiento tarifario, tomando en cuenta los criterios de eficiencia normados. En virtud de ello, no se puede perder de vista que existirán medidas que no podrán ser contempladas en tarifas por su nivel de inversión, por lo que mal podrían ser exigibles dentro del proceso de evaluación de este tipo de eximencias.</p> <p>En tal sentido, para la aplicación de este tipo de medidas, también dependerá mucho de los criterios y comentarios emitidos dentro del proceso de evaluación, a efectos de identificar la ocurrencia de eventos repetitivos, que permitan establecer un plan para eliminar o corregir la condición y no de tratarse de manera global como se expone en el artículo en referencia.</p> <p>Consideramos que el proceso de evaluación no solo debe estar orientado a determinar si un evento se generó a causa de un eximente de responsabilidad, si no también debe estar enfocado en poder identificar hechos recurrentes o condiciones</p>

	puntuales de mejora que permitan a la distribuidora implementar planes de acciones y en caso de ser necesario, plantear para aprobación de la ASEP las inversiones asociadas como solución junto con un periodo de implementación.
--	--

CAPÍTULO II
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO
PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

PROPUESTA DE ASEP	COMENTARIOS DE ENSA
<p>Artículo 7: Sistemas Aislados. <i>En el caso de los sistemas aislados, para las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionada por fallas en la generación de electricidad, la empresa distribuidora aplicará lo indicado en el Contrato de Suministro suscrito con el generador respectivo, referente a la energía no servida.</i></p> <p><i>La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP, todas las interrupciones de la empresa generadora que hayan afectado el sistema de distribución aislado.</i></p> <p><i>El informe mensual de interrupciones que deban presentar las empresas distribuidoras, por causa de las empresas generadoras, deberá contener la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Identificación unívoca para cada interrupción.</i> <i>b. Fecha y hora de inicio de la interrupción.</i> <i>c. Fecha y hora de última reposición</i> <i>d. Duración de la interrupción.</i> <i>e. Lugares o poblados afectados.</i> <i>f. Cantidad de clientes afectados.</i> <i>g. Causa de la interrupción con la descripción de los hechos.</i> <i>h. Indicar si se aplicó o no la penalización al generador y las razones de la misma. Indicar el valor de la penalización aplicada y la fecha en que se cobró dicha penalización al generador.</i> <i>i. Se deberán informar todas las interrupciones por causa de las fallas en la generación mayores de tres (3) minutos.</i> 	<p>La modificación propuesta deja a un lado el esquema vigente para la aplicación de las penalizaciones que resulten de la energía no servida en favor de los clientes. En tal sentido, consideramos prudente mantener los siguientes señalamientos en el artículo en referencia:</p> <p><i>Las penalizaciones que se le apliquen a la empresa de generación como resultado de esta energía no servida, serán devueltas a los clientes como un crédito en la factura de electricidad.</i></p> <p><i>Este crédito será aplicado a los clientes afectados, al mes siguiente que la empresa de generación pague la penalización correspondiente.</i></p> <p><i>La penalización será dividida en partes iguales entre los clientes afectados. En caso de quedar algún remanente de dinero por distribuir entre los clientes afectados, este remanente deberá ser asignado al cliente con el mayor consumo de energía de la lista de afectados.</i></p>

<p><i>Este informe será presentado en un archivo independiente de las incidencias de caso fortuito y fuerza mayor de la Base Metodológica, y no serán tomadas en consideración para el cálculo de los indicadores correspondiente a las normas de calidad del servicio técnico (SAIFI y SAIDI).</i></p>	
<p>Artículo 8: Presentación de la documentación. <i>Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos digitales en formato de Documento Portátil (PDF) con características de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF), en todas las instalaciones del proceso. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.</i></p>	<p>Se debe contemplar en el presente artículo la presentación de pruebas en archivos digitales que habiliten el envío de videos, audios, etc., en todas las instancias del proceso (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras)</p> <p>Lo anterior en concordancia con el caudal probatorio propuesto, en donde se contempla la posibilidad de aportar grabaciones y videos que acrediten la ocurrencia del el evento.</p>
<p>Artículo 9: Notificación de la incidencia. <i>Las interrupciones que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionen la falta de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas de distribución y/o transmisión, deberán ser notificadas a la ASEP a través de su página web (ver Anexo B) dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia o que se tenga conocimiento del evento de caso fortuito o fuerza mayor, indicando la duración de la interrupción según corresponda y el alcance de la misma.</i></p>	<p>Solicitamos la eliminación de este artículo, toda vez que la notificación previa a la sustentación del evento (notificación dentro de los dos días siguientes al evento) no aporta valor dentro del proceso de evaluación.</p> <p>Cabe destacar que esta información se envía mediante el Informe mensual que sustenta cada caso y de igual manera, los datos asociados se incluyen en las tablas de la base metodológica.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes expuesto, consideramos que de darse la notificación vía web, la misma debe ser de forma masiva, ya que actualmente el ingreso se hace manualmente interrupción por interrupción, lo que ocasiona un desgaste administrativo innecesario.</p>
<p>Artículo 10: Inconvenientes de ingreso. <i>Ante la imposibilidad de notificar las incidencias por anomalías en la página web de la ASEP, las empresas de distribución y/o transmisión deberán comunicar por escrito a la ASEP, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incidencia, indicando del número de las incidencias que no pudieron ser reportadas y su identificación, en el término establecido en el artículo anterior.</i></p>	<p>Tomando en consideración lo antes expuesto, solicitamos la eliminación de este artículo.</p> <p>Por otra parte, igualmente se observa que se reduce el plazo para realizar los ingresos a 3 días, cuando en el procedimiento vigente se otorga 15 días para realizar la notificación de las incidencias por anomalías en la red. Cabe destacar que tal como mencionamos anteriormente, este proceso no aporta valor en el proceso de valoración de las eximencias y sumado</p>

<p><i>La notificación de las incidencias presentadas de esta forma, no exime a las empresas distribuidoras y/o de transmisión de su obligación de ingresar la información correspondiente, a través de la página web de la ASEP después de su restablecimiento.</i></p>	<p>a ello, tomando en consideración de que el inconveniente en el registro para este caso puntual sería imputable a la ASEP, mal pueden reducir el plazo de ingreso sustancialmente.</p>
<p>Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. <i>Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo 8 del presente procedimiento, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas.</i></p> <p><i>Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.</i></p>	<p>En la Resolución AN No. 10073–Elec del 10 de junio 2016, específicamente en su resuelto quinto, se resuelve que a más tardar el día veinte (20) de cada mes posterior a la ocurrencia de los eventos, se deben presentar ante la ASEP, las tablas y toda documentación referente a las eximencias de Casos Fortuitos y Fuerza Mayor correspondiente a la Norma de Calidad de Servicio Técnico de Confiabilidad.</p> <p>En tal sentido, se promueve la siguiente modificación para mantener coherencia con la resolución antes citada:</p> <p>Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. <i>Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo 10 del presente procedimiento, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas.</i></p> <p><i>Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.</i></p> <p>Adicionalmente, es importante aclarar que en la medida en que el día de presentación coincida con un día inhábil, la documentación de soporte deberá ser presentada al siguiente día hábil, conforme hoy día si prevé el procedimiento vigente.</p>
<p>Artículo 13: Caudal Probatorio. <i>Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:</i></p> <p><i>a. Fotografías descriptivas con la fecha del evento.</i></p>	<p>Si bien en el presente artículo se detalla el caudal probatorio que podrá ser aportado por la distribuidora dentro del proceso, ello no permite identificar conceptos claros de evaluación que brinden transparencia a la gestión y garanticen que sea un proceso objetivo. Tal como ha sido puesto de</p>

- b. Acta notarial de constatación.*
- c. Formulario de testimonio del personal de la distribuidora y/o transmisión*
- d. Exposición civil ante la policía*
- e. Certificación Judicial*
- f. Formulario de testigos de los hechos*
- g. Reportes de medios de comunicación*
- h. Imagen Meteorológica*
- i. Grabaciones de voz o video*
- j. Boleta de citación por daños a la propiedad*
- k. Constancia de denuncia*
- l. Informe Preliminar y/o Final del Centro Nacional de Despacho*
- m. Nota de solicitud de suspensión del suministro*
- n. Anexo de justificación de eventos.*

conocimiento de la Autoridad en repetidas ocasiones, se han identificado que los procesos de evaluación no son objetivos ni consistentes en su valoración, así como tampoco permiten a la distribuidora entender cuál es el criterio utilizado con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad.

En tal sentido, consideramos pertinente se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitar la gestión de la ASEP en el proceso de evaluación.

En concordancia con lo antes expuesto, dentro del presente documento encontrará una sección que fue sometida a consideración de la ASEP en el proceso anterior, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento. Es claro que no todo el caudal probatorio listado aplica para todos los tipos de eventos, razón principal por la cual se hace necesario manejar un matriz que contenga el caudal mínimo requerido dentro del proceso de evaluación.

Cabe destacar que con el pasar del tiempo, la calificación de las solicitudes de eximencias presentadas por ENSA ha sido realizada sobre la base de criterios no han sido consistentes a fin de mantener la transparencia y coherencia en el proceso evaluativo. En virtud de ello, tenemos nuestras inquietudes en torno a los criterios de calificación de las solicitudes de eximencias por interrupciones sustentadas por ENSA como casos fortuitos y fuerza mayor, siendo imposible interpretar la directriz de evaluación y es por ello que consideramos oportuno reiterar la necesidad de que éste nuevo procedimiento amplíe su contenido no solo para definir el caudal probatorio que se podrá aportar, si no también determinar en base a criterios concretos, las pruebas mínimas requeridas en la evaluación por tipo de eventos, a fin de

	<p>brindar mayor claridad en torno al proceso.</p> <p>Lo anterior, toda vez que se hace necesario contar con directrices de evaluación claras que nos permitan robustecer las pruebas que se recaban hoy día y se presentan en cada uno de los eventos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que con el contenido actual, el procedimiento permite una amplitud de interpretaciones que podrían llegar a dejar en indefensión al no tener claridad en los criterios y supuestos que el regulador analiza a la hora de entrar a evaluar una solicitud de eximencia.</p>
<p>Artículo 14: Causal 070. <i>Las empresas de distribución y/o transmisión no podrán presentar mensualmente una cantidad superior al 25% del total de las eximencias por caso fortuito o fuerza mayor, de la "causal 070 Descripción Otros".</i></p> <p><i>Para tal fin, la ASEP contabilizará cronológicamente en el mes evaluado, las interrupciones reportadas como causal 070 Descripción Otros", cuando dichas incidencias superen el 25% del total de las solicitudes presentadas, aquellas solicitudes adicionales bajo esta misma causal, serán rechazadas de plano.</i></p>	<p>Esta disposición difiere con el propósito principal de este procedimiento y violenta el principio fundamental que orienta los eventos a los que se refiere, los cuales disponen de un marco amplio de consideración ante la ocurrencia de situaciones que escapen del control y responsabilidad de la empresa distribuidora. Entrar a limitar el reconocimiento de este tipo de eventos, es desconocer el derecho que mantiene ENSA de una debida evaluación y es precisamente violentar los principios básicos en que se sustenta el presente procedimiento en sus disposiciones generales.</p> <p>Tomando en consideración lo antes expuesto y que el Anexo G de la propuesta no están detalladas ciertas causales específicas de eventos, ello obliga a la distribuidora a catalogarlos como "causal 070 Descripción Otros". En tal sentido, para evitar la sobre utilización de una causal, estamos solicitando la eliminación de este artículo y proponiendo modificar el anexo G para incorporar otras causales (entre estas Caída de Árboles y Caída de Ramas) con la finalidad de establecer una mejora para el análisis de la solicitud de eximencia y estudios de mejoras en la red.</p>
<p>Artículo 15. Evaluación y Aceptación. <i>Para la evaluación y aceptación de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.</i></p>	<p>Reiteramos la necesidad de que se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y las pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitaría la gestión de</p>

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

la ASEP en el proceso de evaluación.

Cabe destacar que a la fecha las evaluaciones del regulador en torno a las eximencias presentadas, no han sido consistentes ni permiten a la distribuidora entender cuál es el criterio utilizado en el proceso, con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad. En tal sentido, dentro del presente documento encontrará una sección que ya fue sometida a consideración de la ASEP, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento.

Por otra parte, con relación a la clasificación de la frecuencia de los eventos, se hace necesario que se defina un procedimiento para su detección, cónsono con los parámetros para la implementación de medidas de mitigación o correctivas, en donde se evite la discrecionalidad y por tanto se deje en una condición de indefensión a las empresas distribuidoras. En tal sentido, la ASEP debe profundizar su proceso de evaluación, a fin de reportar aquellas condiciones que son repetitivas en un determinado sector, circuito, centro de transformación, etc., lo que da lugar a que se remita una propuesta para mitigar o corregir la condición.

En virtud de ello, corresponde a la distribuidora investigar posibles soluciones disponibles, haciendo una propuesta técnica – económica a la ASEP, que contempla entre otros casos, su descripción, valoración y tiempo de ejecución. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la ASEP, a fin de garantizar será reconocida como inversión eficiente.

Por último, es importante que durante el periodo de implementación de la solución planteada, se deberá continuar admitiendo los eventos de esa naturaleza como un eximente de responsabilidad.

CAPÍTULO III
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL
PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

Con relación al presente capítulo, consideramos que por economía procesal se debe implementar un solo informe para la evaluación de eximencias. Consideramos que la presentación y tramitación se pueden unificar, lo que representaría una sola gestión de evaluación, pudiendo hacer la distinción en dicho informe de cuáles son los eventos que impactan cada norma.

PROPUESTA DE ASEP	COMENTARIOS DE ENSA
<p>Artículo 16: Evaluación de niveles individuales. <i>Las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que las eximencias por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Reposición del suministro después de una interrupción individual.</i> 2. <i>Conexión del servicio eléctrico y el medidor.</i> 3. <i>Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.</i> 4. <i>Estimaciones en la facturación.</i> 5. <i>Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.</i> 6. <i>Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.</i> 7. <i>Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.</i> 8. <i>Reclamaciones por funcionamiento del medidor.</i> 	<p>Tomando en consideración los comentarios generales antes expuestos, consideramos que se puede simplificar la evaluación, ya que este tipo de evento impacta ambas normas, una por su ocurrencia y otra por el tiempo de reposición del servicio.</p> <p>Con relación al indicador individual que trata sobre la Reposición del suministro después de una interrupción individual, consideramos que este indicador se mide desde el ámbito técnico y su sustento se suministra dentro de la evaluación de tal tipo de eximencia.</p> <p>Adicionalmente, corresponde incluir en el procedimiento la entrega de las eximencias asociadas a los indicadores Individuales de la norma de atención al público, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación por Vencimiento de Pago 2. Reubicación de Medidor 3. Desactivación del Suministro 4. Nivel de Servicio Presencial 5. Nivel de Servicio Telefónico
<p>Artículo 17: Evaluación de los niveles globales. <i>La ASEP anualmente realizará una evaluación de los resultados de las clasificaciones mensuales tomando en consideración la clasificación del área asociados a los siguientes indicadores globales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Cliente reconectados después de una interrupción.</i> 2. <i>Reclamaciones por inconvenientes de tensión resueltos dentro del término de tres (3) meses.</i> 3. <i>Conexiones de medidor dentro del término de veinte (20) días.</i> 	<p>En vista de que el Indicador Individual de Estimaciones no se puede medir hasta finalizar el año, ya que hay que evaluar las facturaciones del cliente durante todo el año anterior, se sugiere que el mismo se mida junto con los Indicadores Globales (ver artículo 42 de la resolución AN No. 6002).</p>

<p>4. Reconexiones dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.</p> <p>5. Respuestas a las cartas de los clientes.</p> <p>6. Calidad de la facturación a los clientes.</p> <p>7. Tratamiento de las reclamaciones en general.</p>	
<p>Artículo 19: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos digitales en formato de Documento Portátil (PDF) con características de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF), en todas las instalaciones del proceso. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.</p>	<p>Se debe contemplar en el presente artículo la presentación de pruebas en archivos digitales que habiliten el envío de videos, audios, etc., en todas las instancias del proceso (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras)</p> <p>Lo anterior en concordancia con el caudal probatorio propuesto, en donde se contempla la posibilidad de aportar grabaciones y videos que acrediten la ocurrencia del el evento.</p>
<p>Artículo 20: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar mensualmente a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las solicitudes de eximencia.</p>	<p>En la Resolución AN No. 6002-Elec (complementada por la Resolución AN No. 10074-Elec mayo de 2016), específicamente en su artículo 52, señala que se deberá remitir a la ASEP la información mensual referida a lo ocurrido en el mes calendario inmediato anterior, dentro de los primeros 20 días calendarios del mes siguiente.</p> <p>En tal sentido, se promueve la siguiente modificación para mantener coherencia con la resolución antes citada:</p> <p>Artículo 20: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar mensualmente a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las solicitudes de eximencia.</p> <p>Adicionalmente, es importante aclarar que en la medida en que el día de presentación coincida con un día inhábil, la documentación de soporte deberá ser presentada al siguiente día hábil, conforme hoy día si prevé el procedimiento vigente.</p>
<p>Artículo 22: Caudal Probatorio. Las empresas de distribución podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las</p>	<p>Si bien en el presente artículo se detalla el caudal probatorio que podrá ser aportado por la distribuidora dentro del proceso, ello no permite identificar conceptos claros de</p>

incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha y la hora del evento.*
- b. Acta notarial de constatación.*
- c. Formulario de testimonio del personal de la empresa distribuidora*
- d. Exposición civil ante la policía*
- e. Certificación Judicial*
- f. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas.*
- g. Documento donde se constate la comunicación con el cliente.*

evaluación que brinden transparencia a la gestión y garanticen que sea un proceso objetivo. Tal como ha sido puesto de conocimiento de la Autoridad en repetidas ocasiones, se han identificado que los procesos de evaluación no son objetivos ni consistentes en su valoración, así como tampoco permiten a la distribuidora entender cuál es el criterio utilizado con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad.

En tal sentido, consideramos pertinente se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitaría la gestión de la ASEP en el proceso de evaluación.

En concordancia con lo antes expuesto, dentro del presente documento encontrará una sección que fue sometida a consideración de la ASEP en el proceso anterior, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento. Es claro que no todo el caudal probatorio listado aplica para todos los tipos de eventos, razón principal por la cual se hace necesario manejar un matriz que contenga el caudal mínimo requerido dentro del proceso de evaluación.

Cabe destacar que con el pasar del tiempo, la calificación de las solicitudes de eximencias presentadas por ENSA ha sido realizada sobre la base de criterios no han sido consistentes a fin de mantener la transparencia y coherencia en el proceso evaluativo. En virtud de ello, tenemos nuestras inquietudes en torno a los criterios de calificación de las solicitudes de eximencias por interrupciones sustentadas por ENSA como casos fortuitos y fuerza mayor, siendo imposible interpretar la directriz de evaluación y es por ello que consideramos oportuno reiterar la necesidad de que éste nuevo procedimiento amplíe su contenido no solo para definir el caudal probatorio que se podrá aportar, si no también

determinar en base a criterios concretos, las pruebas mínimas requeridas en la evaluación por tipo de eventos, a fin de brindar mayor claridad en torno al proceso.

Lo anterior, toda vez que se hace necesario contar con directrices de evaluación claras que nos permitan robustecer las pruebas que se recaban hoy día y se presentan en cada uno de los eventos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que con el contenido actual, el procedimiento permite una amplitud de interpretaciones que podrían llegar a dejar en indefensión al no tener claridad en los criterios y supuestos que el regulador analiza a la hora de entrar a evaluar una solicitud de eximencia.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, solicitamos agregar a la lista de pruebas las resaltadas en color rojo (letra "h" a la letra "o"), esto con el fin de que se nos permita enviar mayor evidencia para las justificaciones.

Artículo 22: Caudal Probatorio. *Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:*

- a. Registro fotográfico que muestra las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha u hora del evento.*
- b. Acta notarial de constatación.*
- c. Formulario de testimonio del personal de la distribuidora.*
- d. Exposición civil ante la policía.*
- e. Certificación Judicial.*
- f. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas.*
- g. Documento donde se constate la comunicación con el cliente.*
- h. Formulario de testigos de los hechos.*
- i. Reportes de medios de comunicación.*
- j. Imagen meteorológica.*
- k. Grabaciones de voz o video.*

	<p><i>l. Boletas de citación por daños a la propiedad.</i> <i>m. Nota de solicitud de suspensión del suministro.</i> <i>n. Anexo de justificación de eventos.</i> <i>o. Informe cronológico de eventos y gestión del daño.</i></p>
<p>Artículo 23: Causales no consideradas. <i>En ninguna de las solicitudes de eximencias por incumplimiento de las normas de servicio comercial la empresa podrá argumentar las siguientes justificaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. Congestionamiento vehicular.</i><i>b. Confección de datos o falta de internet.</i><i>c. Falta de personal para restablecimiento del servicio.</i>	<p>Cabe destacar que del listado antes expuesto, no se debería limitar el proceso de evaluación a hechos de terceros, salvos que sean propios de una mala gestión de la distribuidora. En tal sentido, solicitamos la eliminación del presente artículo, ya que corresponde al Regulador evaluar correctamente el evento, de forma objetiva y sin el establecimiento de limitaciones previa.</p> <p>Por tomar como ejemplo los casos de "Congestionamiento vehicular", debemos insistir que no siempre es debido al tráfico normal sino que puede estar asociado a bloqueos o problemas de accidentes en las vías y adicionalmente, porque los vehículos de las empresas distribuidoras que atienden emergencias o eventos de este tipo no tienen ni vía libre, ni carriles preferenciales como las ambulancias o los bomberos. De igual manera, la ASEP debe ser consciente de la situación crítica que actualmente vive el país, en cuanto al congestionamiento vehicular en diversas horas del día, debido a las diferentes obras que están en ejecución en beneficio del País, lo cual afecta la duración de las atenciones de las interrupciones, ya que el medio para llegar a ellas es vía terrestre.</p> <p>De igual manera, con respecto a la falta de personal deben tomar en cuenta que el recurso de la empresa no es infinito, por ejemplo: cuando se presentan múltiples eventos ocasionados por fenómenos atmosféricos y a pesar que se destinan todos los recursos necesarios para la pronta atención de los daños en ocasiones no se logra restituir el servicio en el tiempo establecido por regulación. Adicionalmente, pueden presentarse eventos atípicos que requieren de personal masivo para el restablecimiento y atención de clientes, reforzando aún más que el personal de la distribuidora, por más que se gestione correctamente, no es infinito.</p>

	<p>Únicamente vemos viable que se descarte del proceso de evaluación una causal en donde el soporte enviado y su ocurrencia recaiga de forma exclusiva en una falta de gestión de la empresa distribuidora y no por hechos de terceros que refuerzan que se trata de condiciones que escapan de nuestro control y responsabilidad.</p>
<p>Artículo 24. Evaluación y Aceptación. <i>Para la evaluación y aceptación de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.</i></p> <p><i>La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.</i></p>	<p>Reiteramos la necesidad de que se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y las pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitaría la gestión de la ASEP en el proceso de evaluación.</p> <p>Cabe destacar que a la fecha las evaluaciones del regulador en torno a las eximencias presentadas, no han sido consistentes ni permiten a la distribuidora entender cuál es el criterio utilizado en el proceso, con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad. En tal sentido, dentro del presente documento encontrará una sección que ya fue sometida a consideración de la ASEP, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento.</p> <p>Por otra parte, con relación a la clasificación de la frecuencia de los eventos, se hace necesario que se defina un procedimiento para su detección, cónsono con los parámetros para la implementación de medidas de mitigación o correctivas, en donde se evite la discrecionalidad y por tanto se deje en una condición de indefensión a las empresas distribuidoras. En tal sentido, la ASEP debe profundizar su proceso de evaluación, a fin de reportar aquellas condiciones que son repetitivas en un determinado sector, circuito, centro de transformación, etc., lo que da lugar a que se remita una propuesta para mitigar o corregir la condición.</p> <p>En virtud de ello, corresponde a la distribuidora investigar</p>

	<p>posibles soluciones disponibles, haciendo una propuesta técnica – económica a la ASEP, que contempla entre otros casos, su descripción, valoración y tiempo de ejecución. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la ASEP, a fin de garantizar será reconocida como inversión eficiente.</p> <p>Por último, es importante que durante el periodo de implementación de la solución planteada, se deberá continuar admitiendo los eventos de esa naturaleza como un eximente de responsabilidad.</p>
--	---

CAPÍTULO IV
DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSMISIÓN POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO Y LA NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

PROPUESTA DE ASEP	COMENTARIOS DE ENSA
<p>Artículo 25: Presentación de la solicitud de eximencia. <i>Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.</i></p> <p><i>La decisión deberá ser tomada en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Administrador, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente procedimiento eximencias de responsabilidad, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.</i></p>	<p>Con relación a esta propuesta, nos corresponde referirnos al contenido de la Resolución AN No. 8836-Elec de 24 de julio de 2015, en cuyo anexo se propuso un periodo mejor en el proceso de evaluación y se especificó que en caso de que no mediará respuesta oportuna del regulador, se entendería que la evaluación es favorable.</p> <p>Con esta nueva propuesta, se encuentran extendiendo el proceso de evaluación, sin garantía de respuesta oportuna por parte del Regulador, ya que elimina la condición puntual que motivo el establecimiento del plazo y su resultado ante una falta de respuesta, lo cual fue un compromiso por parte del Regulador luego de identificar que existía un retraso significativo en el proceso de evaluación y el impacto que tiene el hecho de que estos casos se resuelvan fuera del plazo aplicable.</p> <p>En tal sentido, se propone ajustar el artículo en referencia, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 25: Presentación de la solicitud de eximencia. <i>Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de</i></p>

	<p>distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.</p> <p>La decisión deberá ser tomada en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la presentación de la solicitud de eximencia por razones de fuerza mayor y caso fortuito, para pronunciarse. Si transcurrido este periodo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no se ha pronunciado se considerará aceptada la solicitud de eximencia, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente proceso, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.</p> <p>Con el cambio propuesto se busca garantizar que el mecanismo de evaluación sea rápido y diligente para poder aplicar las compensaciones en el período inmediatamente posterior al revisado o controlado, a efectos de esta gestión por parte del regulador sea cónsona con las demás disposiciones regulatorias vigentes.</p> <p>Por otro lado, consideramos que ahora contando con un plazo para que la ASEP emita su decisión respecto a las incidencias presentadas mes a mes, se debe adecuar la aplicación de penalidades para que se haga una vez se cierre con los resultados de evaluación.</p>
<p>Artículo 26. Rechazo de la solicitud. La ASEP no considerará como reclamo válido y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de distribución y /o transmisión no cumpla con los presupuestos establecidos en este procedimiento.</p>	<p>Artículo 26. Rechazo de la solicitud. La ASEP no considerará como reclamo válido y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de distribución y /o transmisión no cumpla con los presupuestos establecidos en este procedimiento.</p> <p>En tal sentido, le corresponderá a la Distribuidora presentar el caudal probatorio mínimo requerido en función al tipo de caso.</p>

	<p>Consideramos que el presente artículo es muy amplio y de alguna manera puede ser sujeto a interpretarse como una especie de rechazo de plano de las solicitudes que no cumplan con lo establecidos en el procedimiento de forma generalizada y sin mayor soporte, lo cual limita a la distribuidora de un proceso justo y objetivo dentro de la evaluación correspondiente. En tal sentido, se refuerza nuestra referencia al caudal mínimo probatorio exigido por tipo de evento a fin de lograr una correcta valoración del caso.</p>
<p>Artículo 27. Medios para acceder ante la ASEP. <i>La empresa de distribución y/o transmisión podrá presentar, por intermedio de apoderado especial o general, en las oficinas de ASEP, su disconformidad por la calificación de las eximencias.</i></p>	<p>Sobre este punto es importante solicitar que se aclare que aquella "disconformidad", es el equivalente a recursos o acciones que conforme a Derecho, podrá ejercer la distribuidora, durante el proceso de valoración o en la medida en que se cuente con la calificación de las mismas, conforme a las acciones puntuales que se definen a lo largo de este procedimiento.</p>
<p>Artículo 29. Pruebas de oficio. <i>La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.</i></p> <p><i>La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.</i></p>	<p>Sobre este punto, consideramos que debe mediar ya sea una notificación personal o un edicto de 5 días hábiles, tomando como referencia los términos establecidos en nuestro Código Judicial o la ley 38 que dicta el procedimiento administrativo.</p> <p>Artículo 29. Pruebas de oficio. <i>La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.</i></p> <p><i>La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por cinco (5) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.</i></p>

II. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO

Por otro lado, resulta oportuno incluir dentro de este procedimiento una lista de excepciones válidas y reconocidas a nivel mundial como eximentes de responsabilidad dentro del desarrollo de las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica

En tal sentido, se propone la inclusión de un artículo que trate sobre las **Excepciones al proceso**.

*Artículo ____: **Excepciones al proceso.** Se exceptúa del presente proceso, aquellos eventos o incidencias que cumplan con las siguientes características:*

- *Las producidas en los días atípicos: días cuyo índice diario de SAIDI excede 2.5 veces la desviación estándar respecto a 5 años de historia, evidenciando una situación atípica en la red;*
- *Las producidas por tormentas severas, definidas como las que causa la interrupción del 10% de los clientes o si la interrupción dura 24 horas o más;*
- *Las ocasionadas por generación, transmisión, instrucciones del CND u otra Autoridad;*
- *Trabajos en Subestaciones que respondan a un programa anual de reposición y/o remodelación, debidamente reportado al CND al inicio del año; y cuyos cortes hayan sido notificados a los usuarios afectados con una anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas, mediante un medio masivo de comunicación.*
- *Las ocasionadas por el programa anual de mantenimiento o plan de expansión; y cuyos cortes hayan sido notificados a los usuarios afectados con un anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas.*
- *Ocasionadas por solicitud del clientes, por medidores encerrados, por dirección imprecisas o equivocadas, por motivo de cortes por incumplimiento del contrato o por conexiones ilegales;*

Estos eventos serán reportados a la ASEP, pero serán excluidos de las compensaciones y del proceso de evaluación de que trata el presente proceso, al ser declarados como eventos que escapan del control y responsabilidad de la distribuidora. Estos reportes y su validación podrán ser realizados por la ASEP dentro de su proceso de fiscalización.

Consideramos sumamente importante que se establezca claramente que los casos fortuitos o de fuerza mayor se excluyen en el cálculo de las compensaciones por incumplimientos de esta norma, a fin de respetar lo establecido en nuestro Código Civil (Artículo 34 y 990). En este sentido, solicitamos se establezca una lista taxativa de casos que se excluyen de las compensaciones, a fin de evitar entrar en problemas de interpretación o subjetividades.

En este orden de ideas y haciendo un comparativo internacional, podemos observar que en el caso en particular de Colombia, mediante la Resolución CREG 097 de 2008, específicamente en su punto 11.2.1.2, se establece el tipo de interrupciones que no se tendrán en cuenta para el cálculo de los índices, es decir, las que se excluyen de los indicadores. Allí se observa, por ejemplo, que las interrupciones ocasionadas por terceros no son contadas, entre ellas, las ocasionadas por empresas de generación o transmisión, así como también

aquellas solicitadas para garantizar la seguridad ciudadana por organismos de seguridad competentes. Tampoco son incluidas las interrupciones programadas para trabajos de reposición o expansión de subestaciones debidamente informadas a los clientes y que formen parte de un Programa Anual. De igual forma, se observa que tampoco se cuentan las interrupciones causadas por movimiento de infraestructura eléctrica solicitada por instituciones públicas como parte de programas de reordenamiento territorial.

Por otra parte, observamos que en el caso en particular de Nueva York, la New York Public Service Commission (Standards on Reliability of Electric Service (Case 02-E-1240 and 02-E-0701), indica que los índices se calculan con descuentos por tormentas severas (definida como tormenta que causa al menos la interrupción del 10% de los clientes o si las interrupciones duran 24 horas o más) y huracanes, o sea, en entero reconocimiento de que se trata de situaciones donde la distribuidora no tiene el pleno control de sus redes. Hay que tener en cuenta que debido a que las regulaciones de las empresas de la FERC corresponden a regulación directa o cost plus, no existen claramente exigencias de calidad y penalidades asociadas en el caso de su incumplimiento como lo es el caso de regulaciones directas o price cap, sino que se pagan sus inversiones para llegar a un nivel de calidad que se acuerda directamente con la regulación estatal (State Public Utility Comissions).

Es importante resaltar que el Estándar IEEE 1366 (IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices), el cual es utilizado como referencia para establecer los indicadores de confiabilidad que actualmente se aplican en diversas normas a nivel mundial, incluyendo la de Panamá (SAIFI y SAIDI), establece entre sus indicadores el "Día de Evento Mayor" o "Día Atípico". Según esta norma, los días atípicos son aquellos días cuyo índice diario de SAIDI excede 2.5 veces la desviación estándar respecto a 5 años de historia, evidenciando una situación atípica en la red (Ver extracto del Estándar IEEE 1366):

Major Event: Designates an event that exceeds reasonable design and or operational limits of the electric power system. A Major Event includes at least one Mayor Event Day.

Major Event Day (MED): A day in which the daily System Average Interruption Duration Index (SAIDI) exceeds a Major Event Day threshold value. For the purposes of calculating daily system SAIDI, any interruption that spans multiple calendar days is accrued to the day on which the interruption began. Statistically, days having a daily system SAIDI greater than T_{MED} are days on which the energy delivery system experienced stresses beyond the normally expected (such as during severe weather). Activities that occur on Mayor Event Days should be separately analyzed and reported.

3.5 Mayor Event Day Classification

The following process – Beta Method – is used to identify Mayor Event Days (MED), provided by the natural log transformation of the data results closely resembles a Gaussian (normal) distribution. Its purpose is to allow major events to be studied separately from daily operation, and in the process, to better reveal trends in daily operation that would be hidden by the large statistical effect of mayor events. For more technical detail on derivation of the methodology, refer to Annex B.

A MED is a day in which the daily system SAIDI exceeds a threshold value T_{MED} . The SAIDI index is used as the basis of this definitions since it leads to consistent results regardless of unity size, and because SAIDI is a good indicator of operational and design stress. Even though SAIDI is used to determine the MEDs, all indices should be calculated based on removal of the identified days.

In calculating daily system SAIDI, any interruption that spans multiple days is accrued to the day on which the interruption begins.

The MED identification T_{MED} value is calculated at the end of each reporting period (typically one year) for use during the next reporting period, as follows:

- a) Collect values of daily SAIDI for five sequential years, ending on the last day of the last complete reporting period. If fewer than five years of historical data are available, use all available historical data until five years of historical data are available.*
- b) Only those days that have a SAIDI/Day value will be used to calculate T_{MED} (do not include days that did not have any interruptions).*
- c) Take the natural logarithm (\ln) of each daily SAIDI value in the data set.*
- d) Find α (Alpha), the average of the logarithms (also known as the log-average) of the data set.*
- e) Find β (Beta), the standard deviation of the logarithms (also known as the log-standard deviation) of the data set.*
- f) Compute the Med threshold, T_{MED} , using Eq. (29)*
$$T_{MED} = e^{(\alpha + 2.5\beta)}$$
- g) Any day with daily SAIDI greater than the threshold value T_{MED} that occurs during the subsequent reporting period is classified as a MED.*

Activities that occur on days classified as MEDs should be separately analyzed and reported.

Adicionalmente, para citar un ejemplo, en Brasil los indicadores de calidad no son aplicados en los llamados "días atípicos", que son días donde la cantidad de daños en la red eléctrica o un evento en particular agota los recursos disponibles (cuadrillas de atención de daños) por lo que la empresa no está en capacidad de atenderlos. A continuación se presenta la definición de día atípico de Brasil:

"Se define como el que presenta un volumen de llamadas recibidas fuera del intervalo comprendido entre el valor de la media que contenga dos desviaciones estándar y el valor de la media descontando dos desviaciones estándar las que deben ser calculadas para cada días de la semana utilizando los datos típicos del mismo día de la semana de las 52 semanas anteriores." Traducción propia (punto 2.119, Procedimentos de Distribuição de Energia Elétrica no Sistema Elétrico Nacional – PRODIST, Módulo 1 – Introdução Agência Nacional de Energia Elétrica – ANEEL)

En ENSA cuando ocurren estos días atípicos se despliegan todos los recursos disponibles en donde un gran porcentaje de las áreas operativas interrumpen sus labores para priorizar y atender los múltiples daños que se reportan en nuestra red. Debido a la gran cantidad de eventos que se registran y la crítica condición climática que se tiene, se nos dificulta atenderlos dentro de las primeras 24 horas, en otros casos por la magnitud del daño se debe coordinar con los estamentos de Seguridad Pública del Estado (Benemérito Cuerpo de Bomberos y SINAPROC) para poder hacer las reparaciones. Como referencia para el año 2016, los días 21 de Julio, 21 de Noviembre y 22 de Noviembre entran en la categoría de Día de Evento Mayor, en donde para estos días hubo vientos con velocidades considerables y tormentas eléctricas en diferentes puntos de la red, se encontraron una gran cantidad de árboles sobre la línea, deslizamientos de tierra que derribaron postes, inundaciones que nos impedían realizar la reparaciones y lluvias intensas que no nos permitía hacer los recorridos.

Es importante resaltar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la data para determinar mediante la aplicación del Standard 1366 que la empresa distribuidora está reportando números fiables.

Por lo antes expuesto es que consideramos se debe incluir estos parámetros en la regulación el cual establezcan claramente los casos que se excluyen del cálculo de las compensaciones por interrupciones por indicadores de confiabilidad. Para el caso de los días de evento mayor o días atípicos, las distribuidoras categorizarán y justificarán estos días mediante los cálculos contenidos en el Estándar IEEE 1366.

III. COMENTARIOS GENERALES

De forma general, nos corresponde manifestar que a lo largo del proceso de evaluación que se ha llevado a la fecha, se observa que en su mayoría las incidencias rechazadas corresponden a afectaciones a la red producto de condiciones climáticas adversas y animales silvestres que posan sobre las líneas eléctricas a lo largo y ancho del área de concesión de ENSA.

Las interrupciones provocadas por condiciones climáticas adversas son respaldadas por Declaraciones Juradas y las imágenes satelitales del clima de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA para el día de los eventos. Este tipo de evento puede afectar de forma directa o indirecta la estructura de la red eléctrica, ya que algunas de estas generan el desplazamiento de elementos sobre la red y/o sobretensiones dañinas para los equipos y elementos eléctricos, en donde para evitar estas afectaciones, se colocan protecciones contra sobretensiones (supresores de tensión o pararrayos) en los circuitos eléctricos, los cuales, en el momento de un evento, se cortocircuitan a tierra para eliminar inmediatamente dichas sobretensiones.

Es importante mencionar que desde el punto de vista de diseño y especificación de equipos, ENSA utiliza en sus líneas pararrayos clase distribución de las mayores capacidades posibles: tipo Heavy Duty para líneas y transformadores de distribución, y tipo Riser Pole para todas las transiciones aéreo-subterráneas, y solo los adquirimos de reconocidos fabricantes americanos. Igualmente cuenta con un sistema

multi aterrizado en el que por norma todos los postes con equipos cuentan con aterrizaje, e inclusive desde 2012, todos los nuevos postes (con o sin equipos) cuentan con aterrizaje. No obstante lo anterior, es importante mencionar que la principal función de los pararrayos no es prevenir interrupciones sino prevenir daño a los equipos que protegen.

Distintos estudios realizados a partir de 2003 y algunas evidencias empíricas recabadas han logrado demostrar que para lograr una reducción apreciable de las interrupciones ocasionadas en los tendidos de media tensión (15kV o menos) tanto por descargas directas (sobre las líneas y equipos) o indirectas (en la vecindad de los tendidos que provocan sobretensiones en los aisladores y terminan por romper la resistencia de aislamiento dieléctrico) se requeriría por un lado colocar un hilo de guarda (shield wire) a lo largo de todo el tendido de media tensión y por el otro colocar un pararrayos en cada fase en cada poste del tendido y garantizar que cada poste cuente con un aterrizaje adecuado (entiéndase 25 ohmios o menos). El hilo de guarda daría cuenta de los daños provocados por impactos directos y el conjunto de pararrayos y aterrizaje de cada poste permitiría que la corriente (y por ende la energía que disipa el pararrayos) se mantenga dentro de valores adecuados que no hagan fallar a este último durante su función de evitar sobretensiones.

Por la ASEP es conocido que el sistema adquirido por ENSA del IRHE en 1998 respondía a una norma americana con conductores aéreos en media tensión desnudos y expuestos (sin hilo de guarda) y cuyo aterrizaje (considerado aterrizaje múltiple) se apega a la norma ANSI (IEEE) según la cual se aterriza los postes 4 veces cada milla o lo que es lo mismo, un aterrizaje cada 400 metros.

Como puede fácilmente concluirse, tratar de lograr una reducción apreciable del impacto de las descargas atmosféricas en todo el tendido propiedad de ENSA, usando como premisa los datos indicados en el párrafo previo, sería sumamente costoso aun sin entrar a considerar el costo del conductor de guarda ni de los conductores de aterrizaje de los postes y la requerida mano de obra. Un rápido ejercicio de costo beneficio concluiría que se trata de un monto que la tarifa no podría considerar eficiente y mucho menos sufragar.

Por otra parte, es un hecho cierto que las aves y otros animales se suben frecuentemente a las líneas de distribución eléctrica, pero son hechos imprevistos (no se sabe a dónde y cuándo ocurrirá, toda vez que ocurre en toda la Zona de Concesión) y son hechos inevitables, puesto que la única manera de evitar que los mismos causen interrupciones del servicio es construyendo toda la red en forma subterránea. Otra opción para evitar las interrupciones causadas por animales consiste en la colocación de cobertores aislantes sobre los herrajes y accesorios del tendido eléctrico, pero ésta representa solo una solución parcial al problema de las interrupciones de servicio ya que no resuelve otro problema común que es el de las fallas provocadas por árboles o ramas que caen a mitad de vano, a pesar de un trabajo prolijo de poda. Ambas medidas son incosteables dado que son sumamente onerosas, y su implementación traería como consecuencia inmediata el encarecimiento del servicio de distribución.

Sobre este punto, vale la pena indicar que ENSA administra miles de postes y bajo el análisis de la ASEP en cuanto a que las interrupciones provocadas por animales no son casos fortuitos, deberían ser protegidos cada uno de los aisladores que tenemos instalados en Media Tensión y Baja Tensión, más un pie de conductor a cada lado del mismo sólo para evitar el efecto de los animales en áreas con vegetación no arbóreas. En áreas donde hay presencia de árboles, la solución sería soterrar todas las instalaciones.

La única forma de minimizar tales eventos es soterrar o aislar la red de distribución, pero para ello debe tenerse presente que la inversión ya sea de soterrar o de aislar total o parcialmente la red de distribución debe ser evaluada en función de los beneficios que les traería a los usuarios el pagar este sobre costo en sus tarifas. Es decir, no resulta viable el proceder a soterrar o de aislar total o parcialmente la red de distribución, ya que ello conllevaría un enorme incremento en las tarifas del servicio público de distribución y con ello se estaría violando lo que establece el Artículo 103 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 relativo a la eficiencia en las inversiones.

Por todo lo antes expuesto, debemos reiterar que las interrupciones en el servicio público de electricidad que brinda ENSA, ocasionados por causas de la naturaleza, aunque son riesgos comunes, son imprevisibles, ya que no se sabe el lugar exacto y cuándo pueden ocurrir, y además son inevitables, y por lo tanto, no son responsabilidad de ENSA, ya que constituyen eventos eximentes de responsabilidad, a la luz de lo que establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998.

VER COMENTARIOS AL ANEXO G – CAUSALES PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

(Archivos: Anexo G – Listado de Causales / Anexo G – Pruebas Mínimas por tipo de Evento)